

OTROS DATOS

Código para validación: **MLIUC-IIR33-JRB18**  
Fecha de emisión: **23 de febrero de 2017 a las 17:47:26**  
Página 1 de 3

FIRMAS

1.- Adjunto Jefe de Servicio de Asistencia Social de EL PUERTO DE SANTA MARIA. PROPUESTA  
22/08/2016 14:12  
2.- Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de EL PUERTO DE SANTA MARIA. RESOLUCION 23/08/2016 11:37  
3.- Secretario General del Ayuntamiento de EL PUERTO DE SANTA MARIA. FE PUBLICA 24/08/2016 10:18

ESTADO

**FIRMADO**  
23/08/2016 11:37



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SERVICIOS GENERALES  
EXPEDIENTE Nº: SUBVENCIONES SS.SS 2016

## DECRETO

**Don Javier David de la Encina Ortega, Alcalde-Presidente,** conforme a la propuesta de resolución que me formula el Jefe de la Unidad Administrativa, y en el uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local he resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

Esta Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar cuantos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal motivo por el cual procura fomentar todo tipo de actividades que redunden en la promoción de la integración de todos los sectores sociales más desfavorecidos, en este caso la población minusválida, poniendo a su alcance medios para alcanzar dicha integración.

El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, a través de la Concejalía del Area de Bienestar Social, se plantea potenciar las Asociaciones de Servicios Sociales colaborando en la realización de actividades que sirvan de apoyo al desarrollo de iniciativas que presenten un interés social para el conjunto de las asociaciones del municipio, pretendiendo potenciar la racionalización en el uso de los recursos sociales disponibles y la complementariedad de las propias asociaciones con los programas o proyectos municipales en materias de acción social.

Dado que esta subvención tiene carácter eminentemente social y está encaminada a realizar actividades destinadas a colectivos minusválidos, a propuesta del Área de Bienestar Social, y una vez constatado que la entidad subvencionada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y previo informe de Intervención, tengo a bien RESOLVER;

**Primero:** Conceder con cargo a la aplicación presupuestaria 51 23120 4800100 “Convenio Marco Asociación La Gaviota-hidrospport- Servicios Sociales Comunitarios de Acción Social” del Presupuesto Municipal 2016, con Nº de Refcia. 22016003993, Nº de operación 220160003516, a la ASOCIACION LA GAVIOTA DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL con C.I.F. G-11213550, la cantidad de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000,00 €), en concepto de subvención para la realización del Proyecto Hidro-Sport entre el 15/06/2016 y el 30/09/2016.  
El pago de esta subvención se condicionará a la presentación de los certificados de estar al día en Hacienda, Seguridad Social e Impuestos Municipales.

El proyecto a subvencionar consiste en ofrecer un servicio de ayuda al baño con fisioterapia en el mar a personas con diversidad funcional y/o movilidad reducida, potenciando la realización de actividades de inter-relación social con familiares, amigos, voluntarios y otras personas afectadas.

La ASOCIACION LA GAVIOTA DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL deberá presentar antes del 31 de Diciembre de 2016 en el Área de Bienestar Social facturas originales o fotocopias compulsadas referidas al proyecto subvencionado por importe del total del presupuesto presentado.

**Segundo:** Esta ayuda será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad siempre que el importe de todas ellas no supere el coste total de la acción, considerándose gastos subvencionables todos aquellos que tengan relación directa con el desarrollo de la actividad fomentada.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

Código para validación: **MLIUC-IIR33-JRB18**Fecha de emisión: **23 de febrero de 2017 a las 17:47:26**

Página 2 de 3

1.- Adjunto Jefe de Servicio de Asistencia Social de EL PUERTO DE SANTA MARIA. PROPUESTA  
22/08/2016 14:12  
2.- Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de EL PUERTO DE SANTA MARIA. RESOLUCION 23/08/2016 11:37  
3.- Secretario General del Ayuntamiento de EL PUERTO DE SANTA MARIA. FE PUBLICA 24/08/2016 10:18

**FIRMADO**  
23/08/2016 11:37



Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SERVICIOS GENERALES

EXPEDIENTE Nº: SUBVENCIONES SS.SS 2016

## DECRETO

- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Los impuestos personales sobre la renta.

**Tercero:** Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

**Cuarto:** Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones.

**Quinto.-** Son de aplicación las disposiciones que en materia de publicidad se recogen en el apartado 20.8 y las correlativas de los artículos 17.3b, 18 y 23 de la Ley General de Subvenciones en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, en relación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la obligación de comunicar a la misma la concesión de la subvención

## OTROS DATOS

Código para validación: **MLIUC-IIR33-JRB18**Fecha de emisión: **23 de febrero de 2017 a las 17:47:26**

Página 3 de 3

## FIRMAS

1.- Adjunto Jefe de Servicio de Asistencia Social de EL PUERTO DE SANTA MARIA. PROPUESTA  
22/08/2016 14:12  
2.- Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de EL PUERTO DE SANTA MARIA. RESOLUCION 23/08/2016 11:37  
3.- Secretario General del Ayuntamiento de EL PUERTO DE SANTA MARIA. FE PUBLICA 24/08/2016 10:18

## ESTADO

**FIRMADO**  
23/08/2016 11:37

Ayuntamiento de  
**El Puerto de Santa María**

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SERVICIOS GENERALES

EXPEDIENTE Nº: SUBVENCIONES SS.SS 2016

**DECRETO**

**Sexto:** En lo no previsto expresamente en este Acuerdo se estará a lo acordado por la Junta de Gobierno Local el 4 de marzo de 2004 con relación a la aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Séptimo:** Notificar el mismo a los interesados en la forma en la forma prevista en los artículos 58 y 59 de la Ley 30 /1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra la anterior resolución, que pone fin a vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos: 1.- **Reposición:** con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por Ley 4/1999). 2.- **Contencioso – Administrativo;** en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Cádiz, a tenor de los establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.